



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE
GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE
CASTILLA Y LEÓN**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2016

ÍNDICE

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL INFORME PROVISIONAL SOBRE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN:	3
ACSUCYL:	3
1ª Alegación:.....	3
Texto al que se alega:	3
Alegación realizada:.....	3
Contestación a la alegación:.....	4
2ª Alegación:.....	5
Texto al que se alega:	5
Alegación realizada:.....	5
Contestación a la alegación:.....	6
3ª Alegación:.....	6
Texto al que se alega:	6
Alegación realizada:.....	6
Contestación a la alegación:.....	7

ACLARACIONES

Todas las alegaciones, salvo las presentadas por ACSUCyL, han tenido entrada en el registro del Consejo de Cuentas fuera del plazo establecido para su remisión. Las formuladas por la UBU, la USAL y la UVA, de acuerdo con el artículo 26.4 del Reglamento del Consejo, han sido objeto de valoración y, en aquellos casos en que así se ha estimado, han modificado el texto del Informe Definitivo señalándose esta circunstancia con notas a pie de página.

La ULE ha presentado también alegaciones extemporáneas, pero un mes después de la finalización del plazo concedido, cuando ya había sido formalizado el borrador de Informe Definitivo y convocado el Pleno para su aprobación, de conformidad con lo previsto en el art 27 del Reglamento del Consejo, por tanto, no han sido objeto de tratamiento.

El texto al que se alega se recoge en letra cursiva, el contenido de la alegación en letra normal. La contestación figura en letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas en relación con el Informe Provisional para alegaciones.

Se ha procedido a una numeración de las alegaciones de acuerdo con el orden correlativo en que éstas han sido formuladas por las distintas entidades.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL INFORME PROVISIONAL SOBRE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN:

ACSUCYL:

1ª Alegación:

Texto al que se alega:

En el acceso a las figuras de PAYUD, PCDOC hay que distinguir 2 fases o etapas: en primer lugar, y como paso previo a la selección última por parte de las UUPP, la persona interesada necesita que previamente su actividad docente e investigadora haya sido evaluada positivamente por la ANECA o por el órgano de evaluación de la CA, que en el caso de Castilla y León es ACSUCyL, por lo que en consecuencia se evalúa su actividad investigadora; en segundo lugar, las Universidades, en el ejercicio de su autonomía, hacen la selección última de los candidatos que, de entre todos los que consiguieron una evaluación favorable en una determinada figura, efectivamente pasarán a ocupar una plaza de PDI.

En el Informe sobre el Estado de la Evaluación Externa de la Calidad de las Universidades españolas de 2015 (01/07/2016) elaborado por la ANECA con la colaboración y participación de las Agencias de calidad autonómicas, entre ellas ACSUCyL, se indica que, si bien las agencias de calidad de las CCAA han adoptado una serie de principios generales comunes, cada Agencia ha establecido un modelo propio de evaluación de manera que se pueden apreciar diferencias en cuanto a la ponderación de los diferentes aspectos a valorar. (Página 76. Tomo I)

Alegación realizada:

Los artículos 50.a) y 52.a) de la "Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades" establecen como exigencia para la contratación de Profesores Ayudantes Doctores (PAYUD) y Profesores Contratados Doctores (PCDOC) la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad

Autónoma determine, que en el caso de las Universidades de Castilla y León es la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, según establece el artículo 32.2 de la "Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León".

Sin perjuicio de las competencias que el artículo 27.bis.1.a) de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre asigna a la Conferencia General de Política Universitaria para aprobar los criterios de coordinación sobre las actividades de evaluación, certificación y acreditación recogidas en dicha Ley, ANECA y los diferentes órganos de evaluación externa determinados por las leyes de universidades de las Comunidades Autónomas se reúnen periódicamente en la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) para coordinar sus criterios de evaluación, en particular en lo que respecta a las figuras de PAYUD y PCDOC.

Contestación a la alegación:

Como acertadamente se señala en la alegación, existen dos mecanismos o sistemas que permiten garantizar la existencia de ciertos criterios de coordinación de las actividades de evaluación de las Agencias de Calidad. De una parte, la Conferencia General de Política Universitaria, conforme a lo exigido por la LOU, debe aprobar los criterios de coordinación sobre las diferentes actividades de evaluación, certificación y acreditación, y de otra, la ANECA y las Agencias de calidad se reúnen en la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) para coordinar sus criterios de evaluación.

A la vista de los resultados expuestos en el informe, esos criterios de coordinación o no son suficientes o no se están aplicando de una forma correcta, ya que se observan importantes diferencias en cuanto a los ponderaciones que ACSUCY, la ANECA y las otras Agencias Autonómicas atribuyen a las diferentes actividades. Esto queda meridianamente claro, en el Informe sobre la Evaluación Externa de la calidad en las Universidades españolas 2015 de la ANECA, del que se hace eco el Informe del Consejo de Cuentas, en la página 145 del Tomo II: *“dado que las diferentes agencias de evaluación responden a distintos ámbitos territoriales (salvo la Agencia Nacional, que abarca todos) y tienen la potestad de establecer el modelo de evaluación que estimen más oportuno, no es infrecuente que una misma persona al optar por presentar simultáneamente solicitud de evaluación a varias agencias para una misma figura (o equivalente), en algunos casos, hayan obtenido resultado de la*

evaluación diferentes en cada agencia. Por lo que a los resultados de evaluación respecta, se observan diferencias entre las distintas agencias.... Estas llamativas diferencias en los resultado de evaluación entre las agencias de calidad pueden deberse fundamentalmente a los distintos modelos (que ponen un peso no coincidente en los aspectos a considerar y que sirven para orientar la carrera profesional del PDI) y procesos de evaluación adoptados autónomamente por cada una de éstas. Este hecho, habría de mover a reflexionar, por una parte, sobre el conjunto de procesos de evaluación que procuran la garantía de cumplimiento de unos umbrales mínimos de una misma (o similar) figura contractual y, por otra, sobre la coordinación entre las agencias de evaluación". Si la propia ANECA, llama a la reflexión sobre este asunto, es que los mecanismos de coordinación no están funcionando adecuadamente.

La alegación, por lo tanto, no puede ser aceptada, por cuanto no contradice, lo señalado en el Informe del Consejo de Cuentas.

2ª Alegación:

Texto al que se alega:

Las evaluaciones realizadas para el acceso a las figuras de PAYUD y PCDOC/PCDOB en plazas de las UUPP de Castilla y León hay diferencias baremos y las ponderaciones asignadas para la evaluación de la actividad investigadora del profesorado universitario de la ANECA y ACSUCyL. Para las figuras de PAYUD y PCDOC, la experiencia investigadora se pondera por ACSUCyL en un 40 % y por la ANECA en el 60 %. (Conclusión nº 22. Página 126. Tomo I)

Alegación realizada:

Las diferencias entre los modelos de evaluación previa de PAYUD y PCDOC aplicados por ANECA y por otros órganos de evaluación externa como ACSUCYL obedecen a las estrategias de cada Comunidad Autónoma para potenciar la mejora de la actividad docente, investigadora y de gestión de las Universidades.

Así, el modelo de evaluación establecido en Castilla y León, que se remonta al año 2003, incide en el valor la actividad docente con una ponderación del 25%, lo que

junto con el 15% asignado a otros méritos y del 20% a la formación académica, viene a limitar la investigación al 40%.

Contestación a la alegación:

Como se indica en la contestación de la alegación anterior, las diferentes Agencias de calidad tienen la potestad de elaborar el modelo que estimen oportuno, lo que también se manifiesta en el Informe de Fiscalización del Consejo, por lo que, en ningún caso, se pone en duda que es ACSUCYL la que tiene que establecer los baremos de las diferentes actividades.

Pero dado que como señala el alegante, el modelo de evaluación se remonta al año 2003 y que existen importantes diferencias en cuanto a las ponderaciones que utiliza ACSUCYL respecto a ANECA y otras Agencias autonómicas debido al mal funcionamiento de los sistemas de coordinación, se propone que sea la propia ACSUCYL la que modifique su modelo para acercarse a los baremos de la ANECA. Por ello, en la recomendación nº 9 del Informe (Tomo I) se propone a ACSUCyL, que unifique sus criterios de evaluación con los de la ANECA en la evaluación de las figuras del PAYUD y PCDOC, y que se atribuya una mayor puntuación a la actividad investigadora de los candidatos.

La alegación, por tanto, no contradice lo señalado en el informe, sino que se limita a proporcionar información que ya se recoge en el Informe de Fiscalización.

3ª Alegación:

Texto al que se alega:

Respecto a las evaluaciones de ACSUCyL, se recomienda que unifique sus criterios de evaluación con los de la ANECA en la evaluación de las figuras del PAYUD y PCDOC, y atribuya una mayor puntuación a la actividad investigadora de los candidatos. (Recomendación nº 9. Página 137. Tomo I)

Alegación realizada:

La "Programación de actuaciones de ACSUCYL para 2018", aprobada por su Consejo de Dirección, contempla la revisión y mejora del modelo de evaluación previa de PAYUD y PCDOC, para su adecuación a la actual estrategia de I+D+i de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42.3.a) de la "Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León" y en el artículo 13.3 del "Decreto 15/2015, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León", la actualización del modelo de evaluación previa de PAYUD y PCDOC corresponde a la Comisión de Evaluación de Profesorado (CEP) de ACSUCYL.

La CEP tiene previsto reunirse a primeros del mes de marzo de 2018 para emitir los informes de la convocatoria de evaluación previa a la contratación de profesorado publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 143, de 27 de julio de 2017, y proceder a la actualización del modelo de evaluación de cara a la próxima convocatoria del año 2018.

Contestación a la alegación:

Se entiende, a partir del contenido de la alegación, que la Comisión de Evaluación del Profesorado de ACSUCYL, es el órgano competente para la actualización del modelo de evaluación previa de PAYUD y PCDOC, y que este se va reunir a lo largo del mes de marzo, para proceder a la actualización del modelo de evaluación de cara a la convocatoria de 2018. Por lo tanto, se deduce que la recomendación del Consejo, al menos se someterá a consideración de la Comisión.

En el Informe de seguimiento de las Recomendaciones, que anualmente se efectúa por el Consejo de Cuentas, se valorará ulteriormente si se han efectuado modificaciones en las convocatorias de 2018, en la línea propuesta por el Informe.

La alegación, parece indicar, que la recomendación del Consejo va a ser valorada, por lo que se valora positivamente la predisposición de la Agencia.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Palencia, a 12 de abril de 2018

EL PRESIDENTE,

(Artº 22.3 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry